



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE PAGO A
PROVEEDORES CELEBRADO
ENTRE BANCO ESTADO Y LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3251

SANTIAGO, 17 NOV 2011

VISTOS:

Estos antecedentes y considerando además lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 318, de fecha 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO

1. Que, durante el mes de julio del año 2006, entre la Presidencia de la República y el Banco Estado, se celebró un convenio de Pago a Proveedores cuyo objeto es permitir el pago a los proveedores de la Institución a través de las modalidades que ofrece la institución bancaria en dicho instrumento;
2. Que, por su parte, el Departamento de Auditoría Interna ha informado que dicho convenio no se encuentra formalmente sancionado por lo que requiere que este convenio sea regularizado a la brevedad;
3. Que, en cuanto los referidos servicios se contrataron a partir del mes de julio de 2006, los efectos del acto administrativo que aprueba el referido convenio han de retrotraerse a dicha fecha, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos y en concordancia con lo que establece el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCION

I. APRUEBÁSE, a partir del mes de julio de 2006, el convenio de Pago a Proveedores, celebrado entre Banco del Estado de Chile y la Presidencia de la República, cuyo texto, que a continuación se inserta, forma parte integrante de esta resolución:

CONVENIO DE PAGO A PROVEEDORES

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", R.U.T.: 97.030.000-7, representado por su Gerente de Banca Empresas e Instituciones, señor Emiliano Figueroa Sandoval, chileno, cédula nacional de identidad 6.342.213-4, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago y la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, en adelante "el Cliente", R.U.T.: 60.000.000-4, representado por su Director Administrativo, señor Cristian Riquelme Urrea, chileno, cédula nacional de identidad: 12.305.666-3, ambos domiciliados en Morande 130, Santiago

PRIMERO: Por encargo del Cliente, el Banco se compromete a otorgar el servicio de pago a proveedores en los días y oficinas del Banco que el



PRESDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORIA JURÍDICA

Cliente haya solicitado previamente, mediante las siguientes modalidades que el cliente deberá marcar:

- Abono en cuentas corrientes, cuentas de ahorro vista, chequeras electrónicas (Cuentas vista) de Banco Estado.
- Cuentas de otros bancos, los cuales se detallan en Anexo adjunto.
- Pagos en efectivo por caja con uso de dispensador.

SEGUNDO: Para cumplir con lo establecido en el punto anterior el Cliente deberá entregar en la División Servicios a Clientes del Banco con a lo menos dos días de anticipación a la fecha de disponibilidad del pago, la información pertinente a través del medio y forma que se especifica en el Anexo operativo, cuyo contenido será de la exclusiva responsabilidad del Cliente.

Del mismo modo, y para cumplir con los pagos establecidos en la cláusula primera, el Cliente se obliga a poner a disposición del Banco los fondos necesarios con un día de anticipación a la fecha de disponibilidad del pago. Dicha provisión de fondos deberá ser en valores disponibles mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Carta de autorización de cargo en cuenta corriente BancoEstado N°9171088

Cuando la provisión de fondos sea realizada con carta de autorización o cargo en línea, los impuestos de timbres y estampillas por cada uno de los pagos son de cargo del Cliente, asimismo el Cliente se obliga a tener los fondos disponibles en su cuenta corriente por la totalidad de la nómina.

TERCERO: En caso que el Cliente requiera la suspensión de alguno de los pagos incluidos en el mencionado informe, deberá solicitarlo por escrito a la División Servicios a Clientes mediante el envío de una carta por mano, Fax o mail dirigido al Jefe del Departamento Abonos a lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de pago. Siempre que la información haya sido entregada con a lo menos 48 hrs. antes de la fecha de disponibilidad de los pagos. El fax se informa en el Anexo operativo adjunto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

CUARTO: El Banco efectuará una validación de los antecedentes recepcionados, tales como verificación de sumatoria de la nómina, número de convenio, R.U.T. del Cliente, fecha de pago, etc. De existir algún error en la información, se pondrán los elementos a disposición del Cliente el mismo día de recibidos, previo anuncio vía mail o teléfono dando cuenta de la situación, para que proceda a su corrección y reenvío, una vez recibido el informe corregido, el pago continuará su proceso normal. La fecha de pago se mantendrá solo si técnicamente es factible considerando los plazos y horarios de recepción de la información y los fondos de acuerdo a la cláusula segunda de este Convenio.

QUINTO: En las fechas indicadas para efectuar los pagos, el Banco procederá a abonar los valores requeridos en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro vista o chequeras electrónicas, también procederá a dejar disponibles las órdenes de pago en custodia electrónica y pagos en efectivo por caja solicitados por el Cliente, siempre y cuando se hayan cumplido los plazos de entrega de información y fondos definidos en el presente Convenio, que permitan una validación y procesamiento oportuno de la información.

El Banco no se responsabilizará del incumplimiento o atrasos en los abonos instruidos a los otros bancos por causas que sean imputables a ellos.

SEXTO: Tanto el Banco como el Cliente propondrán la apertura de cuentas corrientes y chequeras electrónicas a los proveedores que no las dispongan, las que estarán condicionadas a la normativa vigente para este tipo de productos. Todo esto con el fin de efectuarles automáticamente los abonos correspondientes a los pagos antedichos

SÉPTIMO: El Banco se obliga a efectuar los abonos, dejar disponibles los pagos en efectivo por caja indicados en la cláusula quinta, de tal manera que los valores involucrados estén a disposición del proveedor el día estipulado.

OCTAVO: Los pagos en efectivo por caja estarán disponibles para el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

retiro por parte de los proveedores durante 90 días corridos, desde su emisión, en las oficinas del Banco que el Cliente haya solicitado previamente.

Las órdenes de pago en efectivo por caja, dentro del plazo de permanencia definido por el Cliente, serán devueltos al Cliente mediante un abono en la cuenta corriente N°9171088 que el Cliente mantiene en el Banco, al día siguiente de cumplido el plazo de permanencia determinado en la cláusula octava.

Del mismo modo los abonos no efectuados por motivos de cuenta cerrada u otras causas serán devueltos al cliente mediante un abono en la cuenta corriente, enunciada en el párrafo precedente, el mismo día de disponibilidad de los pagos para los proveedores.

NOVENO: El cierre de la cuenta corriente N°9171088, facultará al Banco para cesar de inmediato la prestación de este servicio y cobrarse previamente y de pleno derecho, de todas las comisiones, impuestos y demás acreencias que adeudare el Cliente al Banco por concepto de la prestación de los servicios señalados en este Convenio.

DECIMO: El Banco dejará disponible en Internet las siguientes rendiciones:

1. Rendición el mismo día de pago con el resultado del proceso de pagos de la nómina.
2. Rendición diaria con los pagos pendientes de cobro, por parte de los proveedores, si los hubiere.
3. Rendición al vencimiento del plazo determinado en la cláusula octava, con los pagos devueltos al Cliente

Excepcionalmente el cliente podrá solicitar el envío de las rendiciones antes mencionadas vía mail al Departamento de Abonos, lo cual será calificado por el Banco su procedencia.

UNDECIMO: El Banco queda liberado de toda responsabilidad respecto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

de la autenticidad de los antecedentes entregados por el Cliente. Por lo tanto, cualquier reclamo relacionado con dicha información deberá ser atendido por el Cliente. El Banco no será responsable por el destino de los fondos una vez entregados a los beneficiarios. Los antecedentes entregados por éste quedarán cubiertos o el secreto bancario.

DUODÉCIMO: Por la prestación del servicio descrito anteriormente el Banco percibirá una comisión que se calculará de acuerdo a la cantidad de pagos procesados, considerando un valor de:

1. U.F. 0,000 Por abono en cuenta Banco Estado.
2. U.F. 0,025 Por abonos en otros Bancos.
3. U.F. 0,025 Por pagos en efectivo por caja con uso de dispensador.

A la cantidad resultante se le agregará el IVA.

El valor de la Unidad de Fomento que se utilizará para el cálculo de dicha comisión será el que tenga al último día del mes en que se otorgó el servicio.

Si la comisión a facturar en el mes es inferior a U.F. 1,25, se cobrará esta última cantidad, más IVA.

DÉCIMOTERCERO: El Cliente autoriza al Banco para cargar en su cuenta corriente N° 9171088 el valor correspondiente a la citada comisión. Dicho cargo se efectuará al 50 día hábil del mes siguiente al del que se otorgó el servicio, emitiendo por el monto resultante una factura electrónica única, la cual quedará a disposición del Cliente para su retiro o para el envío a la dirección informada por el Cliente.

El Cliente se obliga a mantener actualizada la dirección de envío de correspondencia.

DECIMOCUARTO: El Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan prestar los servicios convenidos en el presente Convenio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

DECIMOQUINTO: El Servicio de Pago a Proveedores se iniciará una vez que los archivos de prueba generados por el Cliente hayan sido validados y aprobados por la División Servicios a Clientes del Banco, en el caso que el Cliente transmita los archivos por Internet, los archivos serán validados por la aplicación Internet al momento de realizar la transmisión. El primer pago se realizará una vez que el Cliente haya firmado el Convenio de Servicios y se haya habilitado en los sistemas del Banco.

DECIMOSEXTO: Este Convenio tendrá una vigencia de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales. Para ponerle término, la parte requeriente deberá solicitarlo por escrito, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento, mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la comparecencia.

No obstante el plazo de vigencia del presente instrumento, las partes acuerdan que ambas podrán poner término anticipado al contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha que se fije como de término, sin necesidad de expresar causa ni obligación de pago de indemnización alguna, mediante el envío de una comunicación escrita enviada al domicilio o correo electrónico de la contraparte debidamente señalados en el contrato o comunicados por escrito con posterioridad, notificación que ambas partes aceptan como válida y suficiente desde ya.

DECIMOSEPTIMO: Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La representación del señor Emiliano Figueroa Sandoval, para representar al Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de Delegación de Mandato de fecha 22 de Febrero de 2006, Repertorio 3076, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazábal; en tanto la representación del señor Cristián Riquelme Urrea, como Director



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DPTO. ASESORIA JURÍDICA

Administrativo de la Presidencia de la República, consta en el Decreto N°325, de fecha 11 de Marzo de 2006, del Ministerio del Interior.

II. ESTÁBLECESE, que los efectos del convenio que se aprueba en este acto administrativo, se han de considerar desde la época de su celebración, para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALDO SABAT PIETRACPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República

[Firma]
ASPI/OSN/GYM
Distribución:
- Dirección Administrativa
- Departamento Tesorería
- Departamento Asesoría Legal
- Oficina de Partes